



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA  
VENTA DEL PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES DE**

**CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

## **INDICE DEL PLIEGO**

- I – OBJETO DEL CONCURSO**
- II – INFORMACION A LOS POSTULANTES**
  - II.1 – Naturaleza de la Sociedad**
  - II.2 – Carácter del concurso**
  - II.3 – Comercialización de la energía**
  - II.4 – Contrato de Compraventa de combustible**
  - II.5 – Operador**
  - II.6 – Capital de la Sociedad**
  - II.7 – Naturaleza de las acciones**
  - II.8 – Activos físicos**
  - II.9 – Pasivos**
  - II.10 – Programa de Propiedad Participada**
  - II.11 – Convenios Colectivos de Trabajo**
  - II.12 – Nómina de personal**
  - II.13 – Seguridad Social**
  - II.14 – Conocimiento**
  - II.15 – Acceso a la información**

- II.16 – Forma de pago del precio**
- II.17 – Anexos**
- III – REGLAS GENERALES DEL CONCURSO**
- IV – DEFINICIONES**
- V – CRONOGRAMA DEL CONCURSO**
- VI – REQUISITOS PARA LA ADMISION**
- VI.1 – Postulantes**
- VI.2 – Documentación que deberán presentar los postulantes en el sobre N° 1**
- VI.2.1 – Postulante individual**
- VI.2.2 – Postulantes asociados o conjuntos económicos**
- VI.2.2.1 – Postulantes asociados**
- VI.2.2.2 – Conjunto económico**
- VI.2.2.3 – Sociedad de inversión**
- VI.2.3 – Garantías**
- VI.2.3.1 – Garantía de oferta**
- VI.2.3.2 – Garantías por obligaciones frente a terceros**
- VI.2.3.3 – Garantías según las Resoluciones 551/92 y 873/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación**
- VI.2.3.4 – Contenido de las garantías**
- VI.2.3.5 – Contenido específico de las garantías del numeral VI.2.3.3**
- VI.3 – Requisitos mínimos de carácter económico para la admisión de los postulantes**
- VI.4 – Requisitos referidos al operador**
- VI.5 – Compromiso de solidaridad**

- VI.6 – Legalizaciones y traducciones**
- VI.7 – Documentación presentada en el primer llamado**
- VII – LA OFERTA DEL PRECIO**
- VII.1 – Requisitos de la oferta de compra**
- VII.2 – Contenido**
- VIII – PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO**
- VIII.1 – Organo competente**
- VIII.2 – Funciones de la Comisión**
- VIII.3 – Consultas y aclaraciones de oficio**
- VIII.3.1 – Formulación de consultas**
- VIII.3.2 – Conocimiento de las circulares**
- VIII.4 – Presentación del sobre Nro. 1**
- VIII.5 – Apertura de los sobres Nro. 1**
- VIII.6 – Acta**
- VIII.7 – Admisión**
- VIII.7.1 – Comunicación de la admisión**
- VIII.7.2 – Notificación de la admisión**
- VIII.7.3 – Impugnación de la admisión**
- VIII.7.4 – Garantía para la impugnación**
- VIII.7.5 – Resolución para la preadjudicación**
- VIII.8 – Procedimiento para la preadjudicación**
- VIII.8.1 – Acto público de recepción y apertura de los sobres Nro. 2 y de preadjudicación**
- VIII.8.2 – Contenido del acta**

- VIII.8.3 – Vigencia de las ofertas**
- VIII.8.4 – Comunicación de la preadjudicación**
- VIII.9 – Obligaciones del preadjudicatario**
- VIII.9.1 – Entrega de documentación**
- VIII.9.2 – Incumplimiento del preadjudicatario**
- VIII.10 – Elevación y aprobación**
- VIII.11 – Pago del precio**
- VIII.12 – Incumplimiento del adjudicatario en el pago del precio**
- VIII.13 – Discrecionalidad del Estado Nacional**
- IX – TOMA DE POSESION**
- IX.1 – Acciones a desarrollar**
- IX.2 – Obligaciones del adjudicatario respecto de las adecuaciones en la instalación eléctrica de la Central Térmica SAN NICOLAS.**
- IX.3 – Inversiones y gastos de las adecuaciones**
- IX.4 – Obligaciones a cargo del adjudicatario respecto al personal transferido**
- IX.5 – Obligaciones de Central Térmica SAN NICOLAS S.A. respecto de la orden de compra Nro. 6524**
- X – ACCIONES COTIZABLES Y DE PROPIEDAD PARTICIPADA**
- X.1 – Acciones cotizables**
- X.2 – Venta de acciones del Programa de Propiedad Participada**
- X.3 – Oferta pública, cotización en bolsa, inscripciones registrales**
- X.3.1 – Obligaciones del adjudicatario**
- X.3.2 – Exigibilidad**
- X.3.3 – Multa por incumplimiento de las obligaciones respecto de las acciones**
- X.3.4 – Ejecución de las multas**

- XI – SINDICATURA ESTATAL**
- XI.1 – Designación de un síndico estatal**
- XII – INTRANSFERIBILIDAD DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL PAQUETE MAYORITARIO Y EL MANTENIMIENTO DEL OPERADOR**
- XIII – TRANSFERENCIA DEL PERSONAL**
- XIII.1 – Transferencia**
- XIII.2 – Obligaciones de la Central Térmica SAN NICOLAS S.A. en materia de Seguridad Social**
- XIII.2.1 – Servicios sociales y asistenciales**
- XIII.2.2 – Fondos compensadores de jubilaciones del personal de producción y conducción**
- XIII.3 – Información sobre aportes, contribuciones y demás cuestiones laborales**
- XIII.4 – Derechos y obligaciones de las partes en materia laboral**
- XIV – ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA**
- XV – TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

### I. OBJETO DEL CONCURSO

El objeto del concurso es la compraventa del ochenta y ocho por ciento (88%) de las acciones nominativas ordinarias de un voto y de un peso valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a Central Térmica San Nicolás Sociedad Anónima, que representan el total de las acciones clase "A"y"B" emitidas por esa Sociedad .

### II. INFORMACION A LOS POSTULANTES

#### II.1 Naturaleza de la sociedad

Central Térmica San Nicolás S.A. es una sociedad anónima constituida por el Estado Nacional y Agua y Energía Eléctrica S.E., cuyo estatuto fue aprobado por Resolución de la ex-Secretaria de Energía Eléctrica de la Nación Nro 148 y posteriormente adaptado por Resolución S.E. Nro. 111/92 de la misma, según lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 509/92, que tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización.

Forma parte de este Pliego el estatuto de Central Térmica San Nicolás S.A., el acta de Asamblea General Ordinaria preparada para la asunción de las autoridades propuestas por los adquirentes conforme el presente Pliego, y documentación accesoria.

La inscripción del Estatuto Social ante la Inspección General de Justicia la efectuará Agua y Energía Eléctrica S.E. antes de operarse le transferencia a favor de los adquirentes de las acciones clase "A"y"B".

CO.

## II.2 Carácter del concurso

Este concurso tiene carácter internacional, y pueden participar en él personas físicas o jurídicas del derecho privado nacionales o extranjeras, en forma independiente o asociadas.

## II.3 Comercialización de la energía

Central Térmica San Nicolás S.A. tendrá dos contratos de venta de energía, uno con SEGBA (Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires) - posteriormente asumido por EDELAP S.A. - y otro con ESEBA (Empresa Social de Energía de Buenos Aires) por un tiempo determinado. (anexos XIa y XIc). El resto de su generación la podrá comercializar según lo dispuesto por las Resoluciones SEE Nros. 61/92 y 137/92.

Tanto la Playa de Maniobra como todas las líneas de transmisión de A.T. de 132 kV y de 220 kV que salen de la Central San Nicolás son actualmente propiedad de AyEE y de TRANSENER S.A. respectivamente, correspondiéndoles en todos los casos la jurisdicción federal. Cualquier modificación de la situación dominial y operativa de las mismas estará condicionada al acatamiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Energético Ley Nro. 24065, particularmente en lo referido en las reglamentaciones del Transporte de Energía.

## II.4 Contrato de compraventa de combustible

Central Térmica San Nicolás S.A. tendrá un contrato de compra de carbón con Yacimientos Carboníferos Fiscales, por 370.000 tn anuales durante un período de 10 años. (anexo XIe).

## II.5. Operador

En todos los casos los postulantes por sí, o a través de un contrato con un tercero, deberán contar con el respaldo técnico de un operador con antecedentes y experiencia acreditada, tal como se detalla en el numeral VI.4.

## II.6 Capital de la sociedad

100

El capital originario de la sociedad se fijó en la suma de pesos doce mil al solo efecto de su constitución, y al momento de producirse la transferencia a favor de los adjudicatarios de las acciones la Sociedad habrá resuelto por Asamblea el aumento de capital, momento en el cual quedarán transferidos a la sociedad la totalidad de los activos que se detallan en el anexo V y los pasivos previstos según el anexo IV.

También se incorporarán como activos de la Sociedad los inmuebles que se detallan en el anexo VIII, en las condiciones que se describen en el mismo.

De acuerdo al Decreto N° 509/92 los actos e instrumentos relativos a la incorporación de bienes al activo de la sociedad no tributan ningún tipo de impuesto, tasa ni derecho.

De esta manera, sólo queda a cargo del adjudicatario el trámite de inscripción ante los respectivos registros a nombre de la Sociedad de dichos bienes y del aumento de capital social.

## II.7

### Naturaleza de las acciones

Las acciones de Central Térmica San Nicolás S.A. son todas nominativas y están divididas en clase "A", "B" y "C". Las acciones clase "A" conforman el 51% del capital, y no podrán ser enajenadas por el adjudicatario durante un lapso de cinco años sin la autorización previa de la Secretaría de Energía o del Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Las acciones clase "B", que conforman el 37% del capital, podrán ser enajenadas libremente por el adjudicatario, en la oportunidad que determine, una vez que se confiera la autorización para hacer oferta pública de las acciones. Las acciones clase "C", que conforman el 12% del capital, se destinan al Programa de Propiedad Participada.

## II.8

### Activos físicos

El inventario de los activos de Central Térmica San Nicolás S.A. se agrega como anexo V. Los

190

bienes de uso y demás activos correspondientes a Central Térmica San Nicolás S.A. se transfieren en el estado en que se encuentren a la fecha de la tradición y podrán ajustarse antes de la finalización del presente concurso por las altas y bajas que se produzcan como efecto de la evolución normal de la explotación, sin que por ello los oferentes o el adjudicatario puedan efectuar reclamo alguno.

También serán transferidos a Central Térmica San Nicolás la totalidad de las viviendas afectadas al personal. El conjunto habitacional se compone de 101 viviendas distribuidas en tres barrios, en el estado que se encuentran y según lo detallado en el anexo VIII.

Los bienes de Central Térmica San Nicolás S.A. se transmitirán libre de gravámenes.

Queda expresamente establecido que no está prevista la figura de "escisión" (artículo 88 de la Ley 19.550) en el proceso de privatización que se lleva a cabo mediante el presente Concurso Público.

## II.9.

### Pasivos

También quedarán transferidos a Central Térmica San Nicolás S.A. los pasivos que se indican en el anexo IV.

Asimismo, Central Térmica - San Nicolás S.A. asumirá la Orden de Compra Nro. 6524 de AyEE por la provisión de repuestos, de acuerdo a lo indicado en el numeral IX.5.

## II.10.

### Programa de Propiedad Participada

Hasta el 12% de las acciones de Central Térmica San Nicolás S.A. se venderán al personal de la Central Térmica San Nicolás, de conformidad con el Programa de Propiedad Participada que fuera aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, y se entregarán al personal de Central Térmica San Nicolás S.A. bonos de participación, conforme a lo previsto por los artículos 230 de la ley Nº 19.550 y 29 de la ley Nº 23.696.

600

## II.11

### Convenios colectivos de trabajo

Existen convenios colectivos de trabajo que rigen las relaciones laborales del personal, que se adjuntan como anexo IX al presente, así como también las actas modificatorias.

La información en detalle relativa a contribuciones, aportes, regímenes de servicios asistenciales, Fondos Compensadores y Complementario y convenios Colectivos de Trabajo, cuyas obligaciones se transfieren en los términos del presente Pliego y del contrato de transferencia, se encuentran a disposición de los Oferentes.

## II.12

### Nómina de Personal

Integran la nómina de personal de la Central Térmica San Nicolás quinientos noventa y ocho (598) agentes, cuyas características se detallan en el anexo IX. Esta nómina sólo registrará las modificaciones resultantes de las altas y bajas que se hubieren producido dentro del giro normal del establecimiento.

## II.13

### Seguridad social

Según lo establecido en la ley Nº 23.696 de Reforma del Estado en el Capítulo IV "de la Protección de los Trabajadores", en el artículo 44 - Seguridad Social, las obligaciones patronales de Agua y Energía Eléctrica S.E., respecto del personal transferido según el numeral II.12 pasan a Central Térmica San Nicolás S.A.

## II.14

### Conocimiento

La presentación de la oferta supone el conocimiento de todos los contratos y documentos integrantes de este negocio jurídico, así como del patrimonio de la sociedad, y se presume, por el solo hecho de la presentación, la aceptación de todos estos actos, contratos y documentos, así como de todo lo actuado hasta la fecha de la toma de posesión y también del inventario y estado de los bienes y activos.

100

II.15

Acceso a la información

Los postulantes tendrán libre acceso a la información y podrán analizar todos los antecedentes relativos a la central, contratos celebrados y demás aspectos del negocio jurídico. Las ofertas que formulen se basarán en su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno.

En caso que fuere menester visitas, reuniones, consultas con personal de Agua y Energía Eléctrica S.E., asesoramiento de funcionarios de distintas áreas, o cualquier otra forma de intervención para facilitar la preparación de las ofertas y la evaluación del precio a ofrecer, Agua y Energía Eléctrica S.E. proporcionará toda la información que se encuentre disponible.

II.16

Forma de pago del precio

El precio que el adjudicatario deberá pagar por la compra del ochenta y ocho (88%) por ciento de las acciones deberá entregarse en la forma y oportunidad establecidas en el numeral VIII.11 de este Pliego.

II.17

Anexos.

Forman parte de este Pliego los siguientes anexos:

I: Contrato de compra venta de acciones.

II: Estatuto de Central Térmica San Nicolás S.A.

III: Formulario de presentación.

IV: Pasivo a pagar por Central Térmica San Nicolás S.A.

IVa: Convenio de reconocimiento y refinanciación parcial de la deuda de Agua y Energía Eléctrica S.E frente a Gas del Estado S.E

IVb: Documento por el cual Central Térmica San Nicolás S.A. asume una deuda de Agua y

CCQ

Energía Eléctrica S.E. frente a gas del Estado S.E.

IVc: Documento por el cual Agua Y Energía Eléctrica S.E. reconoce una deuda a favor del Banco de la Nación Argentina.

IVd: Documento por el cual Central Térmica San Nicolás S.A. asume la deuda reconocida al Banco de la Nación Argentina.

V: Equipamiento existente en la Central Térmica San Nicolás.

Va: Descripción general del equipamiento existente en la Central Térmica San Nicolás.

Vb: Adecuación de la instalación eléctrica de la Central Térmica San Nicolás.

Vc: Aclaraciones y comentarios técnicos complementarios.

VI: Normas de relación operativa.

VII: Prestaciones gratuitas a ser brindadas a Central Térmica San Nicolás S.A.

VIII: Identificación de los límites físicos de la Central Térmica San Nicolás.

IX: Personal.

IXa: Personal que se transfiere y sus características.

IXb: Transferencia de personal. Derechos y obligaciones.

IXc: Instancias judiciales del Convenio Colectivo de Trabajo.

IXd: Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 36/75 Y Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 44/73, y Actas complementarias.

X: Control ambiental.

LCQ.

- XI: Contratos de venta de energía y de provisión de combustible.
- XIa: Contrato de venta de energía entre Agua y Energía Eléctrica S.E. y SEGBA S.A. (Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A.)
- XIb: Documento por el cual Central Térmica San Nicolás S.A. asume el contrato de venta de energía a SEGBA S.A.
- XIc: Contrato de venta de energía entre Agua y Energía Eléctrica y ESEBA (Empresa Social de Energía de la Provincia de Buenos Aires)
- XId: Documento por el cual Central Térmica San Nicolás S.A. asume el contrato de venta de energía a ESEBA.
- XIe: Contrato de compra-venta de carbón entre Agua y Energía Eléctrica y Yacimientos Carboníferos Fiscales.
- XIf: Documento por el cual Central Térmica San Nicolás asume el contrato de provisión de carbón firmado entre Agua y Energía Eléctrica y Yacimientos Carboníferos Fiscales.
- XII: Formulario de presentación de balances o estados patrimoniales.
- XIII: Planilla con requisitos económicos y referencias de los postulantes.
- XIV: Planilla de oferta económica.
- XV : Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nros. 551/92; 873/92 y comunicaciones "B" 5039 y 5044 del B.C.R.A.
- XVI: Orden de Compra Nro. 06524 con Ansaldo Spa a/c Ansaldo Argentina S.A.

III.

REGLAS GENERALES DEL CONCURSO

100.

III.1.1 El Concurso se regirá por el presente Pliego, sus Anexos y Circulares, y las normas del derecho argentino que le sean aplicables.

III.1.2 Todos los plazos establecidos en este Pliego se computan por días corridos. Cuando el vencimiento de un término se operara en un día inhábil, se entenderá cumplido el acto si se realizare el primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento.

A los efectos de este pliego se entiende que el día finaliza a las 17 hs.

III.1.3 La adquisición del Pliego y la presentación de los interesados como postulantes para ser admitidos como oferentes implica el conocimiento y la aceptación de todas las condiciones establecidas en el Pliego, sus circulares y anexos.

III.1.4 La presentación de las ofertas implica la conformidad con todos los documentos correspondientes a la sociedad Central Térmica San Nicolás S.A., todos los documentos que integren el Pliego, con la gestión anterior que concluye con la toma de posesión y con los inventarios y estado de los bienes.

III.1.5. Podrán participar y ofertar en el Concurso las personas físicas o jurídicas del derecho privado que habiendo adquirido el Pliego, reúnan las condiciones requeridas y se sometan a sus reglas.

III.1.6 Cuando un postulante esté integrado por dos o más personas físicas o jurídicas que se presenten en forma conjunta o asociada, por el solo hecho de su presentación se entiende que todas asumen solidaria e ilimitadamente las obligaciones emergentes de este concurso y las que resulten de la adjudicación y compraventa de las acciones, hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en el presente pliego.

690

- III.1.7 Los postulantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal para los conflictos que pudieren suscitarse, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios constituidos.
- III.1.8 En casos de diferencias de redacción entre los originales y las copias de las presentaciones, se entenderá como válido lo dicho en el original.
- III.1.9 Los actos y las resoluciones de la Comisión de Admisión y Venta, definida en el numeral IV, serán irrecurribles, con la sola excepción de aquellas impugnaciones que fueren admitidas por la Comisión de Admisión y Venta.
- III.1.10 Para la interpretación y aplicación de los documentos contractuales, el contrato y el Pliego tendrán prelación sobre las ofertas.
- III.1.11 Todos los plazos previstos en este Pliego son perentorios, y la mora se operará de pleno derecho por el solo vencimiento de dichos plazos, sin necesidad de ninguna intimación judicial o extrajudicial.

#### IV.

#### DEFINICIONES

**Acciones:** Son los títulos valores emitidos por la sociedad a que se refiere este Pliego, cuyo paquete mayoritario se enajena por este concurso.

**Adjudicación:** Es el acto por el cual el Poder Ejecutivo Nacional adjudica el contrato a la mejor oferta.

**Adjudicatario:** Es el oferente a quien el Poder Ejecutivo Nacional le adjudicó el contrato.

**Admisión de postulantes:** Es el procedimiento establecido en el numeral VI de este Pliego para hacer la calificación de los antecedentes y determinar quiénes son admitidos como

CO.

oferentes en el procedimiento fijado para la venta; sólo podrán participar en él las ofertas de compra de quienes fueren admitidos previamente.

**Comisión de Admisión y Venta:** También denominada la Comisión, es el órgano creado para cumplir con las funciones correspondientes a la calificación de los postulantes a fin de resolver si son admitidos como eventuales oferentes o no, para recibir las ofertas, para decidir sobre la preadjudicación, para firmar todos los documentos que fuere menester, y en general, para resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento establecido en el presente y estará conformado según lo establecido en el numeral VIII.1 y cuyas funciones se definen en VIII.2.

**Comprador:** Es el oferente que habiendo cumplido las condiciones establecidas en este Pliego, firmó el contrato de compraventa y demás documentos y pagó el precio.

**Concurso:** Es el proceso instrumentado en este Pliego de Bases y Condiciones para la venta de las acciones.

**Disponibilidad:** Indicador de la calidad del operador y que cuantitativamente está dado por la siguiente expresión:

$$D (\%) = 1 - \frac{\sum_{i=1}^{8760} PIDI}{8760 \times PI} \times 100$$

D (%): disponibilidad anual.

PI (MW): potencia instalada.

PIDI (MW): potencia indisponible en la hora "i" cualesquiera hubiesen sido las causas de la misma (paradas forzadas, paradas programadas, limitaciones internas, indisponibilidad de combustible, etc.)

100.

**Ente Regulador:** Es el Ente definido en el art.54 de la ley 24065.

**Oferente:** Es todo aquel postulante que, habiendo sido admitido, presentó la oferta correspondiente al objeto del concurso y participa en él.

**Oferta:** Es una declaración de voluntad irrevocable y unilateral, efectuada por el oferente para la adquisición del paquete mayoritario de las acciones de Central Térmica San Nicolás S.A.

**Operador:** Es aquél que se compromete a asumir las responsabilidades de operación de acuerdo a lo previsto en el Pliego.

**Postulante:** Es el interesado que se presenta individualmente o en forma conjunta, asociada o conformando un conjunto económico para ser admitido como Oferente en este concurso.

**Preadjudicatario:** Es el oferente a quien la comisión de Admisión y Venta le preadjudicó el contrato.

V.

#### CRONOGRAMA DEL CONCURSO

Las principales fechas que componen el Cronograma del Concurso son las siguientes:

a) Día 3 de marzo de 1993, a las 17 hs.: cierre del periodo de consultas;

b) Día 8 de marzo de 1993, a las 17 hs: última fecha para notificación de circulares;

c) Día 10 de marzo de 1993, a las 12 hs.: cierre de la presentación de postulantes para admisión como oferentes, recepción y apertura de los sobres Nº 1;

d) Día 12 de marzo de 1993, a las 17 hs.: notificación a los postulantes de la resolución recaída respecto de la admisión;

e) Día 16 de marzo de 1993, a las 17 hs.: fecha de vencimiento del plazo para formular impugnaciones a la admisión;

400.

f) Día 18 de marzo de 1993, a las 17 hs.: acto público en el cual se comunicará lo resuelto sobre las impugnaciones, se efectuará la recepción y apertura de los sobres N°2 (Oferta Económica), se determinará el orden de las ofertas de conformidad al precio ofrecido, se realizará la preadjudicación a la mejor oferta económica y la comunicación de la misma;

g) El día 31 de marzo de 1993, a la hora que determine la Comisión de Admisión y Venta, se efectuará la Toma de Posesión según lo dispuesto en el numeral IX.1.

## VI. REQUISITOS PARA LA ADMISION

### VI.1. Postulantes

VI.1.1 Como se indica en el numeral III.1.5. sólo serán admitidos para participar y ofertar en el concurso las personas físicas o jurídicas de derecho privado que habiendo adquirido el Pliego, reúnan las condiciones requeridas y se sometan a sus reglas.

VI.1.2 Los postulantes podrán presentarse en forma individual, en forma conjunta o asociada, o como grupo empresario o conjunto económico. En todos los casos deberán designar un representante con facultades para obligarlos en todos los actos correspondientes a este concurso, inclusive para firmar el contrato y demás documentación.

VI.1.3 Para el caso de que el postulante individual o por lo menos uno de los postulantes asociados no reuniera las condiciones de operador, en la presentación se deberá incluir un contrato con un operador que, reuniendo las condiciones exigidas en este Pliego, se obligue en la forma y condiciones que en él se expresan, a operar el equipamiento en un nivel adecuado para posibilitar el gerenciamiento y la operación de la sociedad.

VI.1.4. Se entiende que hay grupo o conjunto económico cuando:

CC

el noventa por ciento (90 %) o más del capital social y de los votos de cada una de las empresas que se presenten en la postulación como sucursales, filiales o subsidiarias componentes del conjunto económico, pertenezcan directa o indirectamente al mismo dueño, socio o accionista que las controla a la fecha de efectuar la presentación de la postulación;

se acredite lo indicado en el párrafo precedente mediante la correspondiente certificación del mismo auditor que suscriba los balances y el informe a que se refieren los numerales VI.2.1.5. y VI.2.1.6.;

la empresa, o persona física o jurídica, controlante del conjunto económico y cada uno de los componentes que se presenten conformando un conjunto económico, asuman todas las obligaciones que les incumben conforme a lo establecido en este Pliego.

**VI.2. Documentación que deberán presentar los postulantes en el Sobre Nro. 1**

A los efectos de cumplir con los requisitos exigidos en este concurso y para la evaluación de las ofertas, los postulantes deberán presentar en original y tres copias que se identificarán claramente, como "original" y copia 1, 2 y 3, redactados en idioma español, sellada, foliada y firmada por el Representante en todos sus folios, incluyendo - solo en la oferta original - el ejemplar original adquirido del Pliego y su recibo de compra, en sobre cerrado, con indicación del concurso de que se trata y del nombre del postulante, la siguiente documentación que conformará el contenido del sobre N° 1:

**VI.2.1 Postulante individual**

**VI.2.1.1** Formulario de presentación firmado por el representante del postulante individual para el concurso, en la cual se manifieste la intención de participar en el concurso, la aceptación de todas las cláusulas del Pliego y se constituya un domicilio especial único en la Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones. (Anexo III).

600

VI.2.1.2

Copia autenticada de las actas o contratos de constitución de la persona jurídica del derecho privado con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto, capital suscrito e integrado y modificaciones posteriores a los estatutos de constitución, si las hubiere.

En todos los casos. Para su participación como oferentes las personas jurídicas como así también las empresas constituidas en el extranjero que se presenten como único postulante, deberán en todos los casos acreditar su constitución de acuerdo a la Ley con anterioridad a la oferta o bien presentar constancia de haber iniciado el trámite ante el organismo pertinente. En este último caso deberán tener finalizado el mismo con anterioridad a la apertura del Sobre Nro 2.

VI.2.1.3

Los documentos válidos en la República Argentina, de los cuales resulte el o las personas que representarán en el concurso al postulante, con facultad para obligar a todos, firmar los contratos y documentos que sean necesarios para la compraventa de las acciones.

VI.2.1.4

Identificación, con nombre, apellido y demás datos personales, de quienes se desempeñarán en Central Térmica San Nicolás S.A. como directores titulares con especificación de la distribución de cargos e indicación de quienes se desempeñarán como directores suplentes. Identificación de los síndicos titulares y suplentes con iguales recaudos.

VI.2.1.5

Los balances o estados patrimoniales correspondientes a los tres últimos ejercicios, debidamente auditados, que pueden acompañarse en ejemplares ya impresos y firmados por los responsables en la materia. El dictamen de los auditores se presentará en original, debidamente legalizado.

Los balances deben estar íntegramente traducidos al español.

VI.2.1.6

Informe del auditor certificando que la situación y solvencia patrimonial del

CO.

postulante no ha variado en forma sustancialmente negativa para el período comprendido entre la fecha del último balance y la de este llamado, debidamente certificado.

El objeto de lo solicitado precedentemente, es la presentación de un dictamen sobre la situación económica y financiera de las empresas, su solvencia patrimonial y el grado de estabilidad de tales parámetros en el período que transcurre desde el cierre del último ejercicio hasta la fecha del llamado a licitación.

El informe del auditor certificando la situación y solvencia patrimonial del postulante de origen extranjero puede ser confeccionado por la filial argentina de los auditores, si lo hace como representante de la casa matriz y si la legalización del país del postulante lo admite.

VI.2.1.7

El esquema resultante de los tres últimos balances o estados patrimoniales referidos en el numeral VI.2.1.5 conforme al formulario que se adjunta en anexo XII del presente Pliego, debidamente certificado.

VI.2.1.8

La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral VI.3 "Requisitos mínimos de carácter económico para la admisión de los postulantes". (Anexo XIII).

VI.2.1.9

Los antecedentes y las referencias del operador conforme lo establecido en el punto VI.4 "Requisitos del operador", de este Pliego, junto con toda la documentación que se requiere, incluyendo el contrato de operación cuando el oferente no sea operador, y la declaración jurada requerida según numeral VI.4.4.

Toda la documentación debe presentarse debidamente traducida. Sólo es posible acompañar sin traducir la folletería utilizada como propaganda o difusión.

VI.2.2

Postulantes asociados o conjuntos económicos

90.

#### VI.2.2.1. Postulantes asociados

Las personas físicas o jurídicas que tengan intención de concurrir en forma conjunta o asociadas deberán, además de lo previsto en el numeral VI.2.1:

a) indicar el porcentaje de acciones que cada una de ellas adquirirá, calculado sobre el paquete que se enajena;

b) asumir la responsabilidad solidaria e ilimitada por las obligaciones emergentes de este Concurso;

c) designar un representante único con facultades para obligar a todos los integrantes;

d) fijar un domicilio especial único en la Capital Federal.

En el caso que algunos de los integrantes del postulante no pudiera cumplir con los requisitos del numeral VI 2.1.5., la participación total del mismo de acuerdo a lo indicado en el punto a) de este numeral, no podrá superar el 15% y no será tenido en cuenta para la evaluación de los requisitos económicos.

En el supuesto de este numeral es suficiente que haya adquirido el Pliego uno cualquiera de los integrantes.

#### VI.2.2.2. Conjunto económico

En el caso de un grupo empresario o conjunto económico, éste podrá actuar por sí solo o a través de la empresa integrante del mismo que a tal efecto indique. En tal caso esta última actuará como único postulante el cual firmará el pliego y toda la documentación prevista en él.

En este supuesto se tendrá en cuenta los antecedentes económicos y técnicos de todos los integrantes de dicho conjunto o grupo económico a los fines del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el Pliego.

100.

El grupo económico asumirá el compromiso de suministrar a la empresa integrante del mismo a través de la cual se presenta la experiencia, capacitación técnica, dirección, solvencia económica y demás condiciones exigibles.

### VI.2.2.3. Sociedad de Inversión.

En caso de presentarse como postulante varias personas físicas o jurídicas en forma asociada constituyendo entre ellas una Sociedad de Inversión a través de la cual los presentantes desean efectuar la compra de las acciones objeto del Concurso, los integrantes deberán cumplimentar lo previsto en los numerales VI.2.1 y VI.2.2.1 y acreditar, mediante certificación contable, la propiedad de las acciones de la Sociedad de Inversión.

Asimismo, la Sociedad de Inversión deberá acreditar la existencia de la misma. En los casos que se tratara de una sociedad recientemente constituida a los fines del Concurso, resultará suficiente la presentación del contrato constitutivo y la constancia del trámite de inscripción, debiéndose tener finalizado éste antes de la apertura del Sobre nro 2.

El o los accionistas de la Sociedad de Inversión que actúe como compradora no podrán durante el término de cinco años desde la Toma de Posesión, modificar sus participaciones o vender acciones de dicha Sociedad de Inversión en una proporción y cantidad de acciones que les haga perder los votos necesarios para formar la voluntad social de la Sociedad de Inversión.

### VI.2.3. Garantías

#### VI.2.3.1. Garantía de oferta

Los postulantes deberán presentar en el Sobre Nro. 1 una garantía de mantenimiento de oferta, válida desde la fecha de apertura del sobre Nro 1 hasta la efectiva Toma de Posesión, a satisfacción de la Comisión, por un monto de

CO.

pesos dos millones (\$ 2.000.000.) o su equivalente en dólares estadounidenses a favor del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y que podrá consistir en alguna de las alternativas siguientes:

a) fianza solidaria otorgada por una institución bancaria otorgada por un banco de primera línea;

b) depósito de títulos públicos por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición de dinero en efectivo, en una institución bancaria, afectándolos a esta operación y a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

c) carta de crédito Stand by irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea y depositada en una sucursal del Banco de la Nación Argentina. El respectivo comprobante de depósito de la garantía, otorgado por el banco, se incluirá en el Sobre Nro 1.

Las garantías deberán ser otorgadas a satisfacción de la Comisión de Admisión y Venta, la cual prestará conformidad con los documentos que la instrumenten. Si la Comisión no aprobara expresamente las garantías presentadas, se entenderán rechazadas. Los oferentes no tendrán derecho a reclamo alguno frente a la decisión que adoptare la Comisión en punto a la admisibilidad de las garantías de oferta presentadas, por lo que se entenderá que han renunciado a cualquier reclamo que pudiese corresponderles.

Concluido el proceso, la Comisión de Admisión y Venta liberará las garantías dentro de los diez (10) días siguientes.

#### VI.2.3.2.

#### Garantías por obligaciones frente a terceros.

Los postulantes deberán presentar un proyecto proforma de garantía de cumplimiento de los convenios obrantes en los anexos IVa. y IVc. a favor de Gas del Estado S.E. y Banco de la Nación Argentina, que podrá ser constituida de acuerdo a las alternativas indicadas en el

100.

numeral VI.2.3.1. del Pliego. Esta deberá constituirse a satisfacción de la Comisión e integrar la documentación a presentar en el Sobre Nro. 1.

Central Térmica San Nicolás S.A. deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes de la entrada en vigencia del contrato de suministro de combustible (anexo XI e) una garantía según lo dispuesto en el artículo decimocuarto del mismo.

Al presentar sus propuestas, los oferentes pueden ejercer la opción de proponer varias alternativas del proyecto proforma de garantía de cumplimiento de los convenios siempre encuadradas todas ellas en lo indicado en la presente documentación licitatoria y la Comisión se expedirá al respecto. En caso que ninguna de las citadas variantes resultara aceptable, la Comisión lo comunicará al postulante para que ofrezca una nueva garantía, fijando para ello un plazo razonable.

Central Térmica San Nicolás S.A. deberá asimismo emitir una garantía en favor del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación - Secretaría de Hacienda por el monto total de la Orden de Compra Nro. 6524.

Los proyectos proforma de esta garantía deberán ser presentados por los postulantes en el Sobre Nro. 1 y de acuerdo con lo previsto en el numeral Nro. VI.2.3.1. Los mismos serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Hacienda -, informándose al oferente sobre el resultado de dicho análisis. En caso que ninguna variante resultara aceptada, la Comisión lo comunicará al postulante para que ofrezca una nueva garantía, fijando para ello un plazo razonable.

#### VI.2.3.3.

Garantías según las Resoluciones 551/92 y 873/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Los postulantes deberán presentar con el Sobre Nro 1 los proyectos pro forma de garantía según

CO

lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 551/92 y artículo 19° de la Resolución 873/92 ambas del M.EyOySP., de acuerdo al mecanismo por el que optare.

Dichos proyectos serán sometidos a la aprobación del Banco Central de la República Argentina, informándose oportunamente al oferente sobre el resultado de dicho estudio.

#### VI.2.3.4.

#### Contenido de las garantías.

Normas a que deben ajustarse las garantías:

a) El garante debe consignar que se constituye en liso llano y principal pagador con renuncia al beneficio de excusión y división y a su derecho de exigir la previa intimación judicial del deudor en los términos del art. 2013 del Código Civil de la República Argentina.

b) El pago por el garante debe hacerse efectivo de inmediato y sin restricción alguna.

c) La vigencia de la garantía deberá extenderse hasta el total cumplimiento de la obligación principal.

d) La garantía debe comprender capital y todos sus accesorios.

e) La garantía no debe contener limitación del plazo para exigir el cumplimiento.

f) La firma y el cargo de la autoridad bancaria que suscribe la garantía deben ser certificados por escribano público o autoridad equivalente.

#### VI.2.3.5.

#### Contenido específico de las garantías del numeral VI.2.3.3.

El monto de la garantía, en el momento de su constitución, debe ser tal que asegure la entrega del valor nominal de la deuda implícita en la oferta y no por el valor efectivo ofertado, a los efectos de asegurar al momento de la eventual ejecución de la garantía la cancelación de la deuda implícita ofrecida, independientemente de la fluctuación de los

100.

precios de mercado de los títulos. El garante podrá desobligarse entregando directamente los títulos de la deuda.

**VI.3 Requisitos mínimos de carácter económico para la admisión de los postulantes**

Para ser admitidos como oferentes, los postulantes deberán acreditar capacidad patrimonial para afrontar los requerimientos de la sociedad cuyas acciones se enajenan y la satisfacción de los siguientes requisitos económicos mínimos:

**VI.3.1** Ser titulares de activos no inferiores a doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000.) o su equivalente en dólares estadounidenses.

**VI.3.2** Tener un patrimonio neto no inferior a cientocincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000 o su equivalente en dólares estadounidenses.

**VI.3.3** Los requisitos antes mencionados deberán acreditarse con el balance correspondiente al último ejercicio hasta el 30 de Noviembre de 1992.

Los balances o estados patrimoniales de cada postulante se expresarán o convertirán a dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio cuando correspondiere, debiéndose completar la planilla según el anexo XII.

**VI.3.4** Cuando se trate de postulantes asociados, los requisitos mínimos económicos exigidos deberán ser satisfechos por el conjunto de ellos ponderando a cada uno por el porcentaje de participación calculado sobre el paquete mayoritario, conforme la información que resulta del numeral VI.2.2.1.a).

La consolidación respectiva deberá ser confeccionada por profesional habilitado en Ciencias Económicas que se hará responsable de ella y deberá reflejarse en las planillas de los Anexos XII y XIII.

100

documentación que permita valorar adecuadamente el cumplimiento de tales requisitos y sea admitida por la Comisión de Admisión y Venta. (Anexo XIII).

#### VI.4.2

El contrato de operación debe contener como mínimo :

- a) El compromiso de operar en todos los aspectos técnicos, de acuerdo a las exigencias de este Pliego y las normas técnicas que rigen el mercado eléctrico nacional, procurando asegurar el mejor resultado económico y los costos más reducidos.
- b) Este compromiso comprenderá el cumplimiento de las normas relativas a la protección del medio ambiente que se incluye como Anexo X.

#### VI.4.3.

Para el caso en que un postulante esté conformado por un grupo de empresas y una de ellas simultáneamente revista el carácter de operador, el requisito de cumplimentar un contrato de operación podrá ser satisfecho mediante:

- a) un contrato plurilateral asociativo entre dichas empresas, donde el postulante que a la vez sea operador tome a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que el pliego impone al operador, y no necesariamente un contrato de cambio entre las empresas postulantes por una parte y la operadora, por la otra;
- b) por el solo hecho de que la empresa operadora sea parte del postulante plural y en la oferta asuma las obligaciones correspondientes al operador.

#### VI.4.4

Límite al control de generación

Cada postulante deberá acreditar que la generación perteneciente al Mercado Eléctrico Mayorista que controla, más la que aspira controlar a través de su participación en este Concurso (PGC) es inferior al Quince por Ciento (15 %) que la oferta eléctrica total del

99

#### VI.3.5.

Cuando algún postulante esté configurado por un grupo empresario o conjunto económico, la valoración de los requisitos mínimos exigidos en los numerales VI.3.1. y VI.3.2., se hará del siguiente modo:

a) si el conjunto económico es el único integrante del postulante, el cumplimiento de requisitos se resolverá considerando al conjunto económico como "el postulante". En consecuencia, no se efectuará la ponderación con relación al porcentaje de participación que se informa según lo establecido en el numeral VI.3.4., respecto de cada uno de los componentes de dicho conjunto económico. Este deberá informar las empresas que comprarán las acciones y su participación en la compra a que se refiere el numeral VI.3.4.

b) En el caso en que el conjunto o grupo económico sea uno de los integrantes del postulante, la ponderación que se menciona en el numeral VI.3.4. se efectuará considerando al conjunto económico como un solo integrante.

#### VI.4

Requisitos referidos al operador

##### VI.4.1

Respecto de aquél que habrá de asumir la función de operador, deberá acreditarse documentadamente:

a) Haber operado una o más centrales de generación térmica convencional que posean por lo menos una unidad turbo vapor de potencia no inferior a 100 MW durante un lapso no inferior a dos (2) años consecutivos.

b) Haber mantenido como valor promedio de los dos últimos años de su explotación, en por lo menos una de las citadas unidades de generación una disponibilidad equivalente al setenta por ciento. (70%).

Los requisitos antedichos podrán ser acreditados con certificados emitidos por la autoridad de control correspondiente, o por consultores independientes de reconocido prestigio internacional o cualquier otra

COO.

mercado argentino, la que asciende en la actualidad a 15.000 MW de potencia instalada.

El valor de PGC se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$PGCa (\%) = \frac{\sum_{j=1}^p \sum_{i=1}^q k_{ji} * P_i}{15.000}$$

PGCa (%): porcentaje de generación controlada por el postulante "a".

Kji (%): porcentaje de participación del integrante "j" del postulante "a" en el total de votos correspondiente al capital social de la Sociedad "i" (debe incluirse la Sociedad objeto de este concurso).

Pi (MW): potencia de generación instalada perteneciente a la Sociedad "i" según información a suministrar por el Organismo Encargado del Despacho (OED) (debe incluirse la Sociedad objeto de este concurso).

q: totalidad de las sociedades generadoras privatizadas, incluyendo la objeto de este concurso.

P: totalidad de integrantes del postulante "a".

La limitación del 15 % de la oferta eléctrica antes mencionada se aplica individual o conjuntamente también a las empresas o personas controlantes o controladas o que de cualquier modo directo o indirecto participen en el control del capital o el voto mayoritario de los postulantes o de los accionistas del postulante o sus integrantes. Por tal razón cada postulante deberá declarar que la acreditación que efectúa comprende a todas las empresas o personas que participan como controlantes, o accionistas del postulante, o integrante con el alcance indicado precedentemente.

Aquellos interesados que tienen colmada su capacidad de potencia a controlar, podrán

CO.

aumentarla en aquellas centrales que son de su propiedad o construir otras nuevas.

El requisito a que hace referencia este numeral será cumplimentado mediante declaración jurada que el oferente deberá incluir en el Sobre Nro.1 juntamente con la demás documentación solicitada en el mismo.

#### VI.4.5

##### Contrato de Operación

Todo contrato de operación que Central Térmica San Nicolás S.A. decida suscribir, deberá respetar los siguientes requisitos:

- a) la duración del mismo no podrá superar los cinco años.
- b) cualquiera sea el esquema de la remuneración, el monto de la misma no podrá ser superior al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos obtenidos por la generación durante el período de vigencia del contrato.

#### VI.5

##### Compromiso de solidaridad

Cuando los postulantes se presenten en forma conjunta o asociada, deberán obligarse solidaria e ilimitadamente al pago del precio y al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente concurso.

#### VI.6

##### Legalizaciones y traducciones

Los actos, documentos e instrumentos se regirán por las normas del lugar de su celebración. Cuando fueren celebrados o emitidos en el extranjero deberán estar legalizados por las autoridades competentes del país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha establecido un procedimiento acelerado para la legalización de los documentos de las empresas de origen extranjero que participan en el proceso de privatización de empresas públicas. Está a cargo de este servicio el Departamento Legalizaciones que atenderá en el

CO.

horario 09.00 a 13.00, en Esmeralda 1241, Capital Federal, teléfono 312-5402.

Los documentos e instrumentos que no estén redactados en español deberán además estar traducidos por traductor público nacional y debidamente legalizados por el Colegio de Traductores Públicos de la Capital Federal.

Queda establecido que para el presente concurso se admite la legalización de los documentos o instrumentos emitidos en el extranjero mediante el procedimiento de la "apostille".

#### VI.7

#### Documentación presentada en el primer llamado

La documentación que fuera acompañada por los postulantes para el primer llamado a Concurso Público Internacional para la venta del paquete accionario mayoritario de Central Térmica San Nicolás S.A. podrá ser utilizada en el presente llamado a concurso. Para acceder a ello, y previa solicitud por escrito, los interesados deberán concurrir a las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E. sitas en Av. Leandro N. Alem 1134 - piso 8° - acompañados por un escribano público quien teniendo a la vista la documentación oportunamente acompañada, certificará las copias que se deseen extraer para ser acompañadas en el presente llamado a Concurso.

#### VII.

#### LA OFERTA DEL PRECIO

##### VII.1

#### Requisitos de la oferta de compra

##### VII.1.1

#### Forma

La oferta del precio deberá presentarse en idioma español, foliada y firmada por el representante del postulante. La presentación deberá hacerse en sobre cerrado y con indicación de su nombre o denominación, con el rótulo Sobre N° 2. "Oferta del precio".

El representante aludido en este numeral es el mismo al cual se refiere el numeral VI.2.1.3.

##### VII.1.2

#### Contenido

CO.

Debe contener, como condición de admisibilidad, las especificaciones que seguidamente se establecen:

a) el precio ofrecido por las acciones que corresponden al paquete mayoritario de conformidad a lo establecido en el formulario que se agrega como anexo XIV.

b) la indicación que la oferta es irrevocable y que se mantendrá hasta la fecha de la efectiva Toma de Posesión .

## VIII.

### PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

#### VIII.1

#### Organo competente

El proceso del concurso estará a cargo de una Comisión de Admisión y Venta, que será presidida por el Secretario de Energía de la Nación e integrada por el Interventor en Agua y Energía Eléctrica S.E., y el Subsecretario de Privatizaciones.

La Comisión podrá ser asistida por las personas y asesores que ella designe.

#### VIII.2

#### Funciones de la Comisión

La Comisión de Admisión y Venta tendrá a su cargo:

a) La conducción de todo el proceso establecido en el presente Pliego, con facultades para resolver todas aquellas cuestiones que se plantearen de cualquier tipo que fueren.

b) Evacuar todas las consultas que le formulen los postulantes en el proceso de admisión, y exigir el cumplimiento de los requisitos que faltaren para hacer viable la admisión, y en general tomar todas las medidas conducentes a lograr el objeto del presente.

c) Resolver las impugnaciones a la admisión, evaluando las presentaciones efectuadas y su justificativo; a su fines emitirá su decisión en resolución que dictará conforme se establece

CO.

en este Pliego, y que será irrecurrible para todos los participantes.

d) Decidir sobre la admisión de postulantes para ser oferentes, evaluar el cumplimiento de los recaudos legales, aceptar o rechazar fianzas, analizar los documentos presentados, y en general, toda otra facultad que le asigne este Pliego.

e) Determinar cuál es la mejor oferta sobre la base del precio mayor, y fijar el orden de las restantes, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en el presente Pliego.

f) Resolver sobre la preadjudicación del contrato al mejor postor y suscribir todos los actos, documentos, informes y actas que se requieran para la instrumentación de todos los actos establecidos en el presente Pliego. Si ninguno de los precios fueran aceptables a juicio de la Comisión, ésta podrá proponer que se declare desierto el concurso.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría.

### VIII.3

#### Consultas y aclaraciones de oficio

#### VIII.3.1

#### Formulación de consultas

Los postulantes podrán formular consultas sobre el concurso hasta el 3 de marzo de 1993, a las 17 hs., en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal. La Comisión evacuará las consultas por medio de notas circulares que remitirá a todos los postulantes, cuyo contenido integrará este Pliego, así como también las aclaraciones que la Comisión efectúe de oficio.

De la misma manera la Comisión comunicará todas aquellas modificaciones, aclaraciones, etc. que decida introducir por propia decisión en la documentación licitatoria, con la debida antelación a la fecha de presentación de las ofertas, a fin de permitir su correcta aplicación.

100.

### VIII.3.2 Conocimiento de las circulares

Sin perjuicio de ello, el 8 de marzo de 1993, a las 17 hs., los postulantes podrán concurrir a L. N. Alem 1134, piso 8º a retirar la totalidad de las circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los postulantes están debidamente notificados de todas las circulares, con lo cual no podrá luego reclamar derecho alguno por desconocimiento de las mismas o de su contenido.

### VIII.4 Presentación del Sobre Nro 1.

Los postulantes deberán presentar el Sobre Nro. 1 en L.N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, hasta el día 10 de marzo de 1993, a las 12 horas. La documentación deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el representante, con indicación del nombre o denominación del postulante, identificado como Sobre Nº 1. Se entregará recibo a las presentaciones, con indicación de día y hora.

El Sobre Nº 1 deberá contener todos los requisitos exigidos a los postulantes por este Pliego para participar en el concurso y resultar admitidos, incluyendo la garantía de la oferta.

### VIII.5 Apertura de los sobres Nº 1

El día 10 de marzo de 1993, a las 12 horas en L.N. Alem 1134, piso 9º, se procederá a la apertura de los sobres Nº 1 en presencia de los miembros de la Comisión de Admisión y Venta y de los interesados.

### VIII.6. Acta

En esta oportunidad se levantará un acta en la que deberá dejarse constancia de los siguientes datos: 1) postulantes presentados; 2) documentación acompañada por cada uno de ellos.

### VIII.7 Admisión

#### VIII.7.1 Comunicación de la admisión

60

El 12 de marzo de 1993, a las 17 hs., en L.N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, la Comisión de Admisión y Venta comunicará la resolución adoptada sobre la admisión y sus fundamentos, labrándose el acta pertinente.

#### VIII.7.2 Notificación de la admisión

Los postulantes quedarán automáticamente notificados de la admisión por la sola realización del acto indicado en el numeral VIII.7.1. Se les entregará copia de la resolución y de sus fundamentos, si la solicitaren.

#### VIII.7.3 Impugnación de la admisión

La decisión de la Comisión de Admisión y Venta podrá ser impugnada hasta el 16 de marzo de 1993, a las 17 hs., por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado ante la Comisión.

#### VIII.7.4 Garantía para la impugnación

Para que la impugnación sea admitida el impugnante deberá acompañar en el acto de la presentación una garantía de impugnación por la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, que podrá ser instrumentada por los mismos medios, debiendo cumplir los mismos requisitos que la garantía de oferta y a satisfacción de la Comisión de Admisión y Venta. Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía, serán rechazadas in limine. La garantía de impugnación será restituida a los impugnantes sólo en el supuesto de aceptarse las impugnaciones. La restitución en este caso se hará dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada la resolución.

#### VIII.7.5 Resolución de las impugnaciones

La Comisión de Admisión y Venta analizará las impugnaciones que se hubieren planteado y resolverá lo que corresponda. La decisión será comunicada en el acto indicado en el numeral VIII.8.1.

100.

VIII.8. Procedimiento para la preadjudicación

VIII.8.1 Acto público de recepción y apertura de los sobres Nro. 2 y de preadjudicación

El 18 de marzo de 1993, a las 17 hs., en L.N. Alem 1134, piso 9°, Capital Federal, o donde la Comisión lo determine, se comunicará el resultado de las impugnaciones y los postulantes que resultaron admitidos deberán presentar en ese acto los sobres Nro. 2 con la oferta del precio. Una vez recibidos los sobres Nro. 2 la Comisión de Admisión y Venta procederá a su apertura y se preadjudicará al postulante que ofrezca el mejor precio por las acciones, siempre que fuere éste aceptado por la Comisión de Admisión y Venta. El acto será público y se labrará un acta que suscribirán los miembros de la Comisión de Admisión y Venta y los concurrentes que deseen hacerlo.

VIII.8.2 Contenido del acta

En el acta se hará constar: a) el lugar, la fecha y la hora de realización, b) la nómina de las ofertas que resultaron admitidas, c) el resultado de las impugnaciones, d) el orden de las ofertas, colocando en primer lugar a la de mayor precio y sucesivamente las que le sigan, en orden decreciente y e) la oferta que resultó preadjudicada.

Agua y Energía Eléctrica S.E., podrá conservar toda la documentación contractual en su poder o remitirla a los organismos pertinentes.

VIII.8.3. Vigencia de las ofertas

Todas las ofertas, cualquiera fuere el orden en el cual se las coloque, conservarán su vigencia hasta el día de la efectiva Toma de Posesión por el adjudicatario.

VIII.8.4 Comunicación de la preadjudicación

La resolución de la Comisión de Admisión y Venta sobre las impugnaciones y sobre la preadjudicación quedará comunicada a todos los postulantes y al preadjudicatario con la sola

*CC*

realización del acto indicado en el numeral VIII.8.1.

**VIII.9. Obligaciones del preadjudicatario**

**VIII.9.1. Entrega de documentación**

Dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la fecha de realizado el acto público descrito en el numeral VIII.8.1, el preadjudicatario deberá presentar las garantías previstas en los numerales VI 2.3.2. y VI.2.3.3 ,debidamente constituidas.

**VIII.9.2. Incumplimiento del preadjudicatario**

En caso que el oferente que resultare preadjudicatario en el acto indicado en el numeral VIII.8.1 "Acto público de recepción y de apertura de los sobres NO 2 y de preadjudicación", no diere cumplimiento a sus obligaciones, conforme la oferta formulada de acuerdo a este Pliego, la Comisión de Admisión y Venta lo considerará automáticamente desistido de su oferta y procederá sin más a preadjudicar el contrato al segundo oferente según su orden, y así sucesivamente, siempre que la Comisión considere que el precio es aceptable. Frente al incumplimiento la nueva preadjudicación será realizada inmediatamente, sin necesidad de intimación alguna al incumplidor.

Producido el incumplimiento del preadjudicatario, la Comisión de Admisión y Venta notificará al segundo oferente la preadjudicación del contrato y lo citará para concurrir dentro de los cinco días de recibida la citación para cumplir con lo dispuesto en el numeral VIII.9.1. Igual procedimiento se seguirá con los oferentes sucesivos en caso de incumplimientos de los preadjudicatarios que preceden en el orden establecido.

La garantía de mantenimiento de la oferta será inmediatamente ejecutable en todos los supuestos antedichos y en cualquiera otro que implique incumplimiento total o parcial.

100.

VIII.10 Elevación y aprobación

Una vez efectuada la preadjudicación, los antecedentes serán elevados al Poder Ejecutivo Nacional para su adjudicación.

VIII.11 Pago del precio

El precio a ofertar estará compuesto por la sumatoria de los importes indicados en los numerales VIII.11.1 y VIII.11.2. La forma y condiciones de pago para cada uno de ellos son los que se establecen a continuación:

VIII.11.1 Un importe de DIEZ MILLONES de dólares estadounidenses (u\$s 10.000.000), en efectivo. Este monto deberá ser abonado mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna en el Banco de la Nación Argentina, discriminándolo del siguiente modo: 1) El setenta por ciento (70 %) se depositará en la cuenta 3855/19 a nombre de la "Secretaría de Hacienda" orden "Tesorería General", 2) El treinta por ciento (30 %) restante se depositará en la cuenta 45911-92 a nombre de "I.N.P.S. ley 23696 art 31. Estos depósitos deberán ser realizados dentro del plazo de tres (3) días a partir de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que efectúe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurriese primero.

Los depósitos en efectivo deberán ser acreditados por el Comprador ante la Comisión con anterioridad a la Toma de Posesión.

Todos los pagos referidos precedentemente se harán libres y netos, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

VIII.11.2 Un importe en Títulos de la Deuda Pública en un todo de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nro. 551/92; 873/92 y en las comunicaciones "B" 5039 y 5044 del B.C.R.A. que se agregan como Anexo XV del Pliego.

100

La totalidad de los Títulos de la Deuda Pública deberá ser entregada en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha señalada en el numeral VIII.11.1, al Banco Central de la República Argentina para su debida verificación.

Los Compradores deberán reemplazar en Títulos o subsanar a satisfacción del Banco Central de la República Argentina las objeciones a los Títulos entregados, en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del Banco Central de la República Argentina.

El plazo total para la verificación de los Títulos comprometidos será de sesenta (60) días.

El acreedor dentro de los plazos previstos en los párrafos 3ro. y 4to. precedentes, contará con el plazo estatuido en la Comunicación "B" 5039 Anexo 1, ítem II.2 del B.C.R.A. para proceder a depositar los intereses pagados e imputados a intereses devengados con posterioridad a la fecha de preadjudicación en las cuentas que informe el B.C.R.A.

En caso de no cumplir los Compradores con los plazos establecidos por causas que les sean imputables, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de la ejecución de la garantía establecida al efecto, podrá exigir, por vía ejecutiva, el cumplimiento de la obligación pertinente con más un interés punitivo equivalente al dos por ciento (2%) mensual sobre el Valor Nominal del Capital e intereses ordinarios devengados a la fecha de la Adjudicación correspondiente a los Títulos no entregados u objetados. Los intereses punitivos serán pagaderos en dólares estadounidenses así como también los accesorios y gastos de la mora.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos está facultado para promover cualquiera de las dos acciones indicadas o incluso ambas en forma simultánea o parcial.

En caso de conflictos entre la interpretación de las cláusulas del presente numeral y las

100

Comunicaciones "B" 5039 y 5044 del B.C.R.A. deberán prevalecer estas últimas.

VIII.11.3

A los efectos de asegurar el pago en Títulos de la Deuda Pública, se deberá dejar constituida la correspondiente garantía en la forma prevista en el numeral VI.2.3. y las Resoluciones M.E. y OySP. Nros 551/92 y 873/92.

VIII.12.

**Incumplimiento del adjudicatario en el pago del precio.**

Si el adjudicatario no cumpliera con su obligación de pagar el precio en la forma y oportunidad indicada en el numeral VIII.11, se procederá en idéntica forma según lo establecido en el numeral VIII.9.2. "Incumplimiento del Preadjudicatario".

VIII.13

**Discrecionalidad del Estado Nacional**

El Estado Nacional podrá declarar desierto el concurso, o dejarlo sin efecto, sin que los postulantes o, en su caso, el preadjudicatario, tengan derecho a reclamo alguno. Podrá adjudicar aunque se presente un solo oferente.

IX.

**TOMA DE POSESION**

IX.1

**Acciones a desarrollar**

La Toma de Posesión se realizará el día 31 de marzo de 1993 a la hora que fije la Comisión de Admisión y Venta, una vez realizada la adjudicación por el Poder Ejecutivo Nacional y efectivizado el pago del precio por parte del adjudicatario.

En la fecha de Toma de Posesión tendrán lugar los siguientes actos:

a) Se entregarán al adjudicatario los libros societarios de la Central Térmica San Nicolás S.A. con las actas debidamente transcriptas y firmadas.

b) el adjudicatario y Central Térmica San Nicolás S.A. recibirán los Activos, en el

100

estado que se encuentren, sin que sean admisibles reclamos de ninguna especie.

c) el adjudicatario, Agua y Energía Eléctrica S.E. y la Secretaría de Energía firmarán el contrato de compraventa de acciones y demás documentación relativas a la operación.

d) se celebrará las Asambleas ordinarias para designar los directores y síndicos, titulares y suplentes y para aprobar la gestión de las autoridades anteriores.

e) el comprador recibirá las Acciones correspondientes al Paquete Mayoritario.

f) se medirá la existencia de combustible a las 12 horas del día de Toma de Posesión y éste será abonado a Agua y Energía Eléctrica S.E. por el comprador "en nombre y por cuenta de Central Térmica San Nicolás S.,A." al precio de destilería Y.P.F. del día de pago, más el costo del transporte a la Central, al contado, dentro de las 72 horas.

g) se efectuará la medición de las existencias de carbón en la playa de la central, haciéndose constar las Ordenes de Compra pendientes de cumplimiento, cuya responsabilidad de pago quedará a cargo de Central Térmica San Nicolás S.A.

h) se tomará el estado de los medidores de energía eléctrica a las 12 horas del día de la Toma de Posesión a los fines de delimitar la facturación al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

i) se tomará el estado de los equipos de medición de gas a las 12 horas del día de Toma de Posesión, quedando a cargo de Central Térmica San Nicolás S.A. el pago del consumo a partir de ese momento.

j) se firmará el contrato fideicomiso, en el caso que el adjudicatario ejerciera esta opción, tal como lo establece en el Art. 3ro. de la Resolución 873/92. El adjudicatario anticipará su intención a los tres días de haber resultado preadjudicado, a los efectos de

CC.

proceder a la preparación del contrato de fideicomiso y comunicación de la cuenta en al cual deberán ser depositados los fondos.

**IX.2 Obligaciones del adjudicatario respecto de las adecuaciones en la instalación eléctrica de la Central Térmica San Nicolás**

El adjudicatario deberá desarrollar las adecuaciones detalladas en el anexo Vb dentro de los trescientos sesenta y cinco días corridos a partir de la toma de posesión de las instalaciones objeto del presente Pliego.

**IX.3. Inversiones y gastos de las adecuaciones**

Las inversiones y gastos emergentes de las adecuaciones indicadas en el Anexo Vb como responsabilidad del generador estarán a exclusivo cargo del adjudicatario.

**IX.4. Obligaciones a cargo del adjudicatario respecto al personal transferido.**

Dentro de los 10 días de producida la Toma de Posesión, el adjudicatario tendrá a su cargo abonar al personal de Agua y Energía S.E efectivamente transferido a Central Térmica San Nicolás S.A. los montos que se detallan en el anexo IX como asimismo efectuar el depósito que en el mismo anexo se indica.

**IX.5 Obligaciones de Central Térmica San Nicolás S.A. respecto de la Orden de Compra Nro. 6524**

Se incorpora como obligación por parte de Central Térmica San Nicolás S.A. asumir la Orden de Compra Nro. 6524, por un monto de LIRAS ITALIANAS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN (Lit. 8.952.758.100) respecto a la provisión de repuestos para la Central Térmica San Nicolás.

La misma está emitida en el marco del "Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular" firmado el diez de diciembre de 1987 y aprobado por Ley Nro. 23.591.

*LEO*

Esto hace que el monto de dicha Orden de Compra esté cubierto por la financiación proveniente de la Convención Financiera que se firmará entre el prestamista, L'Instituto Centrale Per el Crédito a Medio Términe y la República Argentina por el segundo tramo del Crédito de Ayuda para el equipamiento de empresas y organismos del Sector Eléctrico. Las características particulares de esta financiación se detallan en la copia de la Orden de compra que se adjunta como Anexo Nro. XVI.

Se establece que de no firmarse la Convención Financiera, la Orden de Compra Nro. 6524, no entrará en vigencia y perderá todo valor, no teniendo C.T. San Nicolás S.A. derecho a reclamo alguno.

**X. ACCIONES COTIZABLES Y DE PROPIEDAD PARTICIPADA.**

**X.1 Acciones cotizables**

Se consideran acciones cotizables: a) las que representan el 37 % (treinta y siete por ciento) del capital social y que constituyen la clase "B", que el adjudicatario podrá negociar oportunamente por medio de la bolsa o mercados de valores, una vez autorizada la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, y b) las acciones correspondientes al 12% (doce por ciento) restante, que se destinarán al Programa da Propiedad Participada.

El Programa referido será instrumentado por Agua y Energía Eléctrica S.E. como medio para que el personal en relación de dependencia de Central Térmica San Nicolás pueda adquirir acciones en las condiciones estatuidas en la legislación vigente. Las acciones de este Programa integrarán la clase "C". con los derechos que le confiere la ley Nº 19.550.

De conformidad a lo prescripto por el artículo 38, incisos b) y c) de la ley Nº 23.696, los accionistas titulares de esta clase deberán suscribir un contrato de sindicación de acciones, el que tendrá vigencia hasta tanto los adquirentes cancelen el precio de compra.

cc.

Cuando ello ocurra, cada accionista del Programa de Propiedad Participada podrá ejercer sus derechos societarios con absoluta libertad e independencia. Ello implicará el derecho a realizar sobre las referidas acciones cualquier tipo de contrato, y a negociarlas según su criterio, ya sea a través de particulares o de los mercados de valores.

**X.2. Venta de acciones del Programa de Propiedad Participada**

Las acciones clase "C" del Programa de Propiedad Participada serán vendidas a los trabajadores en relación de dependencia de Central Térmica San Nicolás directamente por Agua y Energía Eléctrica S.E. o por intermedio de una entidad bancaria a determinar. Las acciones que quedaren sin vender volverán a ofrecerse al personal. Quienes ya hubieran adquirido acciones del Programa de Propiedad Participada podrán acrecer.

Atento a las características de la empresa a privatizar, y conforme las atribuciones derivadas de los artículos 22 y ss de la ley 23.696, se ha resuelto que solo los trabajadores puedan adquirir acciones clase "C". Hasta tanto se enajenen el 100% de las acciones de la referida clase, ellas permanecerán en poder de la Secretaría de Energía.

**X.3. Oferta pública, cotización en bolsa, inscripciones registrales.**

**X.3.1. Obligaciones del adjudicatario.**

El adjudicatario de esta licitación, así como los Directores y Síndicos de Central Térmica San Nicolás S.A., estarán obligados a:

a) con carácter de "obligación de resultado" realizar las gestiones necesarias para obtener de la Comisión Nacional de Valores la autorización para hacer oferta pública de las acciones clases "B" y "C".

*100*

b) realizar cuantos actos sean necesarios para posibilitar la cotización de dichas acciones de Central Térmica San Nicolás S.A. en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

c) realizar cuantos actos sean necesarios a efectos de mantener vigente la autorización para hacer oferta pública de las acciones clase "B" y "C" de Central Térmica San Nicolás S.A. y permitir la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, todo ello durante un lapso no inferior a diez años, contados desde la fecha de la primera cotización;

d) realizar cuantos actos sean necesarios para facilitar la ejecución del Programa de Propiedad Participada. En el marco de dicho Programa deberán instrumentar el bono de participación previsto por el estatuto social y los artículos 29 de la ley Nº 23.696 y 230 y concordantes de la ley Nº 19.550 (t.o. ley Nº 22.903).

### X.3.2.

#### Exigibilidad

Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de aprobada la adjudicación por el Poder Ejecutivo serán exigibles las obligaciones de obtener las autorizaciones para hacer oferta pública de valores y para cotizar en bolsa. Dentro de los 360 (trescientos sesenta) días contados desde el vencimiento aludido precedentemente, es decir, en un plazo no mayor de 540 (quinientos cuarenta) días contados desde la fecha de producida la aprobación de la venta por parte del Poder Ejecutivo Nacional, las acciones clase "B" y "C" deberán cotizar en bolsa.

### X.3.3.

#### Multa por incumplimiento de las obligaciones respecto de las acciones

Corresponderá al adquirente cumplir con las exigencias legales para alcanzar la autorización para realizar oferta pública de las acciones clase "C" de acuerdo a lo indicado en los numerales X.3.1 y X.3.2, obligación ésta "de resultado".

En caso de incumplimiento de la obligación del adquirente de obtener la autorización para

CC

hacer oferta pública de las acciones de Central Térmica San Nicolás S.A. y cotizar en todas las bolsas y mercados de valores en el plazo antes mencionado, los obligados conforme este Pliego, sean en calidad de adquirente, de miembro del Directorio o Síndicos, se harán pasibles en forma solidaria de una multa diaria en favor del Estado Nacional, equivalente al 1% del valor de las acciones destinadas al Programa de Propiedad Participada, calculado del siguiente modo: el precio de venta del Paquete Mayoritario dividido por el número de acciones que lo integran y el resultado se multiplicará por el número de acciones clase "C".

La multa será exigible inmediatamente por el solo vencimiento del plazo y continuará devengándose hasta tanto el adjudicatario cumpla con sus obligaciones.

Los síndicos y directores designados por el Estado Nacional se exceptuarán de la multa mencionada en este numeral si hubieran agotado los mecanismos previstos en la Ley de Sociedades para lograr el cumplimiento de este tipo de obligación.

#### X.3.4

#### Ejecución de las multas

El síndico oficial designado por el Estado Nacional controlará el cumplimiento de las obligaciones del adquirente establecidas aquí. La Sindicatura General de Empresas Públicas exigirá y ejecutará las multas correspondientes.

A los fines de la ejecución de la multa, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos emitirá un certificado que suscribirá juntamente con el Secretario de Energía y será suficiente título ejecutivo.

### XI.

#### SINDICATURA ESTATAL

#### XI.1

#### Designación de un síndico estatal

Mientras no se haya realizado la venta del total del paquete accionario de acciones remanentes, el Estado Nacional designará a no

*CCO.*

menos de uno de los síndicos titulares y su suplente, para mantener el ejercicio del control de las cuentas y actos societarios. Dichos síndicos ejercerán sus funciones, en carácter de integrantes de la Comisión Fiscalizadora, conforme con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Sociedades Comerciales. El síndico será propuesto por la Sindicatura General de Empresas Públicas o el organismo que en el futuro la sustituya y los adquirentes del paquete mayoritario deberán efectuar la designación en la asamblea correspondiente.

XII.

**INTRANSFERIBILIDAD DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL PAQUETE MAYORITARIO Y EL MANTENIMIENTO DEL OPERADOR**

Las acciones de Central Térmica San Nicolás S.A. serán nominativas y transferibles solamente en la forma establecida en el presente. En las acciones clase "A" que conforman el paquete mayoritario, se dejará constancia de las condiciones de su transferibilidad.

El adquirente de las acciones de Central Térmica San Nicolás S.A. no podrá enajenar las acciones clase "A" que conforman el 51% del capital social durante el término de cinco años, sin contar con la autorización previa del Ente Regulador o, en su defecto, de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación. La autorización solamente será otorgada cuando el solicitante acredite que mediante la misma se producirá una mejora en la calidad de la operación de la Central.

Se establece, asimismo, en el caso de un conjunto económico, la obligación de mantener el conjunto económico durante el término de cinco (5) años.

Igualmente no podrá cambiarse el "operador" durante un plazo de tres años, sin contar con la autorización previa y formal otorgada por la Secretaría de Energía o por el Ente Regulador.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas hará pasible a quien la

LEO.

cometiere, de una multa igual a la mencionada en el numeral X.3.3., quedando a cargo de la Sindicatura General de Empresas Públicas o de la dependencia que la sustituya la facultad de exigir y ejecutar dicha multa.

### **XIII. TRANSFERENCIA DEL PERSONAL**

#### **XIII.1. Transferencia**

El personal de Agua y Energía Eléctrica S.E. quedará transferido a Central Térmica San Nicolás S.A. en el acto de Toma de Posesión establecida en el Contrato de Transferencia, a cuyo efecto Agua y Energía Eléctrica S.E. adoptará las medidas necesarias tendientes a la notificación de tales transferencias.

Forman parte del Pliego, como Anexo IXd. los Convenios Colectivos de Trabajo N° 36/75 y 44/73.

Las actas modificatorias complementarias y demás normativas y reglamentaciones del personal que forman parte de la Convención Colectiva de Trabajo, se podrán consultar en L.N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

Los convenios colectivos citados han sido denunciados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y se encuentran en distintas instancias administrativas y judiciales. (Anexo IXc.)

#### **XIII.2 Obligaciones de la Central Térmica San Nicolás S.A. en materia de Seguridad Social**

Según lo establecido en la ley N° 23.696 de Reforma del Estado, en el Capítulo IV "de la Protección de los Trabajadores", en el artículo 44 - Seguridad Social, las obligaciones patronales en la materia asumidas respecto de los trabajadores de Agua y Energía Eléctrica S.E. pasan a Central Térmica San Nicolás S.A., resultando de aplicación las siguientes normas especiales:

##### **XIII.2.1. Servicios sociales y asistenciales**

100.

En lo relativo a los servicios sociales y asistenciales, Central Térmica San Nicolás S.A. tendrá la obligación de brindarles a los empleados que le sean transferidos las prestaciones conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo y las Actas complementarias vigentes.

Se establece que Central Térmica San Nicolás S.A. tendrá a su exclusivo cargo a partir de la fecha de transferencia brindar la asistencia médica y farmacéutica que corresponda por accidentes de trabajo ocurridos a partir de dicha fecha.

**XIII.2.2. Fondos compensadores de jubilaciones del personal de producción y conducción**

En lo relativo a estos fondos, Central Térmica San Nicolás S.A. asumirá las obligaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo.

**XIII.3. Información sobre aportes, contribuciones y demás cuestiones laborales**

La información en detalle relativa a contribuciones, aportes, servicios asistenciales, fondos compensadores y Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y cuyas obligaciones se transferirán en los términos del Pliego y del Contrato de Transferencia, se encuentran a disposición de los postulantes en L.N. Alem 1134, 8º piso, Capital Federal.

**XIII.4. Derechos y obligaciones de las partes en materia laboral**

En el Anexo IX b del Pliego se detallan las disposiciones que regularán la transferencia del personal de Agua y Energía Eléctrica S.E. a Central Térmica San Nicolás S.A. al igual que los derechos y obligaciones de cada una de ellas y del Estado Nacional en todo lo relativo a la transferencia de personal.

XIV

**ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA**

LEO

La empresa Agua y Energía Eléctrica S.E. instrumentará un Programa de Propiedad Participada por el cual el personal de Central Térmica San Nicolás S.A podrá adquirir hasta el doce por ciento (12%) del capital accionario.

Este Programa deberá beneficiar económicamente al personal y permitir su participación en el Directorio, como cualquier otro grupo de accionistas.

Los sujetos adquirentes del programa (artículo 22 de la Ley 23.696), serán los integrantes del personal que efectivamente se transfieran a Central Térmica San Nicolás S.A.

El precio unitario al que se venderán las acciones que integren el Programa de Propiedad Participada, será el que resulte de dividir el precio que se obtenga como consecuencia de esta Licitación sobre la cantidad de acciones de Central Térmica San Nicolás S.A. que se transfieran a quien resulte adjudicatario.

Se computará a los efectos de la determinación del precio, el monto al contado fijado en el numeral VIII.11.1., más el monto correspondiente a Títulos de la Deuda Pública, con el mismo valor de cotización al que fueron tomados para el cálculo del precio.

Las acciones serán sindicadas. Los empleados deberán celebrar un convenio de sindicación de acciones que reglamente los incisos b) y c) del artículo 38 de la ley Nº 23.696.

Dentro de los seis (6) meses desde la fecha de Toma de Posesión Agua y Energía Eléctrica S.E. procederá a recibir los formularios de adhesión, de los empleados que pasaron a desempeñarse en Central Térmica San Nicolás S.A y que reúnan los requisitos fijados en el artículo, 22 de la ley 23.696 y disposiciones concordantes. La suscripción de dichos formularios será individual y voluntaria.

Al único efecto de la suscripción originaria, quienes no adhieran dentro de dicho plazo, no lo podrán hacer con posterioridad.

CO.

Vencido el plazo de adhesión, Agua y Energía Eléctrica S.E. elaborará una planilla provisoria con los empleados que hubieran adherido y estén en condiciones de hacerlo de acuerdo a las normas respectivas. Dichas planillas contendrán también los coeficientes de participación resultantes y será publicada en cartelera y difundida ampliamente. Intervendrá igualmente en este cometido de difusión las entidades gremiales más representativas de la empresa.

Juntamente con la planilla de adhesiones deberá publicarse el plazo de vencimiento de las impugnaciones y retractaciones a la adhesión, que será de cinco (5) días contados desde el primero de su publicación.

Durante dicho plazo, los empleados podrán presentar impugnaciones ante Agua y Energía Eléctrica S.E., fundadas en omisiones, inclusiones indebidas o errores de calculo de los coeficientes. También podrán presentarse, durante ese plazo, retractaciones a la adhesión, que no generará ninguna obligación a cargo del retractante.

Recibidas y resueltas todas las impugnaciones y retractaciones, se elaborará una planilla definitiva dentro de los cinco (5) días siguientes, del cual surgirán las participaciones definitivas de los empleados adheridos, la cantidad de acciones que corresponda a cada uno, su precio unitario y precio total.

La planilla definitiva se publicará en carteles y será difundida ampliamente en locales de la Central Térmica San Nicolás.

Si superados los procedimientos de suscripción originaria, no se colocaran la totalidad de las acciones clase "C", Agua y Energía Eléctrica S.E podrá efectuar nuevas ofertas observando las directivas de la Ley 23696 y sus decretos reglamentarios. Los trabajadores que no hubieran adquirido tales acciones en aquella primera ocasión podrán emitir ofertas de compra en igualdad de condiciones con quienes lo hubieran hecho.

LCO.

El Estado Nacional Argentino puede designar a otra dependencia para que cumpla con las obligaciones a cargo de Agua y Energía Eléctrica S.E.

XV.

#### TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El contrato de compra venta de acciones y la transferencia de las acciones de Central Térmica San Nicolás S.A. están exentas del impuesto de sellos y del impuesto a la transferencia de títulos valores mobiliarios. (Decreto N° 509/92).

CO.